



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

207. 1311
16/02/01.

ES COPIA FIEL



PABLO RAUL ZUCCHI
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 53/00, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCION", el que se iniciara con motivo de una denuncia efectuada por la Sra. Graciela RAMACCIOTTI - invocando el carácter de Presidente de la FUNDACION FINIS TERRAE -, referida al funcionamiento del Consejo Provincial del Medio Ambiente.


Al respecto la denunciante puntualiza sus esfuerzos durante el año 2000 para que el citado Consejo se reúna; como así también la supuesta sustitución que, según afirma, en forma incorrecta se habría realizado con relación a quien ejercía la representación de las organizaciones no gubernamentales (en adelante ONG) ambientalistas, esto es la FUNDACION FINIS TERRAE, ello a través de la designación en tal carácter de la ONG MAS III MILENIO.

Recepcionada la denuncia se efectuaron distintos requerimientos; al Secretario de Desarrollo y Planeamiento mediante Nota F.E. N° 475/00, contestada por Nota N° 617/00 Letra S.R.N.; al Subsecretario de Recursos Naturales a través de las Notas F.E. N° 563/00, 578/00, 589/00, 598/00 y 614/00 respondidas por Notas N° 771/00 LETRA: SUB.R.N., 812/00 Letra: S.R.N., 844/00 Letra: S.R.N. y 003/01 LETRA: S.R.N.; al Inspector General de Justicia por Nota F.E. N° 564/00, evacuada por Nota N° 200/00 LETRA: D.E.S.F.L.I.G.J. y a la denunciante mediante Notas F.E. N° 500/00 y 590/00, respondidas por notas de fecha 11 de diciembre de 2000 y 13 de diciembre de 2000; encontrándome en condiciones de emitir opinión.

A dicho fin he de analizar en primer término el tema de las reuniones del Consejo Provincial del Medio Ambiente durante el año 2000, y posteriormente abordaré el referido a la supuesta sustitución de la FUNDACION FINIS TERRAE por MAS III MILENIO como ONG ambientalista ante el Cuerpo antes citado.

1) REUNIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL MEDIO AMBIENTE DURANTE EL AÑO 2.000:

ES COPIA FIEL



PABLO RAUL ZULIANI

Oficial Principal

Div. Registro, Despacho, Contable

Técnica y Servicios

El Consejo Provincial del Medio Ambiente ha sido creado por el artículo 99 de la ley pcial. N° 55, estableciéndose en el inciso e) del artículo 100 de dicha norma la facultad de dicho Cuerpo de "dictar su reglamento interno".

En ejercicio de la misma en la sesión efectuada el día 24 de mayo de 1997 el Consejo Provincial del Medio Ambiente aprueba su Reglamento (fs. 134/7), cuyo artículo 5° reza: "El Consejo realizará un mínimo de una reunión por mes, pudiéndose convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del presidente o de por lo menos un tercio de sus miembros, enviando comunicación fehaciente" (fs. 13 y fs. 136).

Partiendo de dicha premisa y teniendo en cuenta el planteo formulado por la denunciante sobre la cuestión aquí analizada, corresponde seguidamente verificar si el mínimo de una reunión por mes claramente establecido por el Reglamento del Consejo se ha cumplido.

En tal sentido resulta relevante la información obtenida del Sr. Subsecretario de Recursos Naturales, el que en la Nota N° 617/00 Letra: S.R.N. (fs. 16) señala:

"...Con respecto a la denuncia realizada por la Sra. Ramacciotti, pongo en su conocimiento que debido al cambio de autoridades en el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y la necesidad de atender una serie de prioridades entre ellas la reestructuración de la Subsecretaría de Recursos Naturales, las reuniones del Consejo Provincial del Medio Ambiente comenzaron a realizarse a partir del mes de agosto del corriente año..."

Como se observa, de la información suministrada por el funcionario antes citado se desprende que las reuniones realizadas por el Consejo Provincial del Medio Ambiente en el curso del año 2.000 no han sido las que mínimamente prevé su Reglamento interno, ello con prescindencia de las argumentaciones vertidas por el Sr. Subsecretario de Recursos Naturales para justificar dicho incumplimiento.

Por tal motivo corresponde exhortar al mencionado funcionario a que se evite la reiteración de situaciones como la aquí

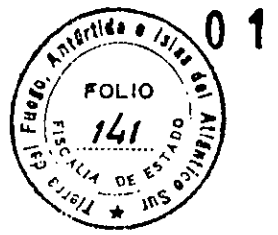


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL



PABLO RAUL ZULIANI
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

denunciada y corroborada, esto es la no realización, como mínimo, de una reunión mensual del Consejo Provincial de Medio Ambiente.

2) SUPUESTA SUSTITUCION DE LA FUNDACION FINIS TERRAE POR LA MAS III MILENIO COMO ONG AMBIENTALISTA ANTE EL CONSEJO PROVINCIAL DEL MEDIO AMBIENTE:

Ya se ha dicho que el Consejo Provincial del Medio Ambiente fue creado por el artículo 99 de la ley pcial. N° 55, debiendo aquí agregar que el mismo artículo determina quienes son sus integrantes, entre los cuales de acuerdo al inciso f) se encuentra, "...un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG) ambientalistas."

Considerando que la forma de designación del citado representante no se encuentra prevista en la ley, ello debió preverse por vía reglamentaria, lo que no ha ocurrido (el decreto reglamentario N° 1333/93 no ha reglamentado el artículo 99), carencia que a la mayor brevedad posible deberá subsanarse.

Sin perjuicio de ello es dable puntualizar, tal como ya se ha hecho, que en la reunión del día 24 de marzo de 1997 del Consejo Provincial del Medio Ambiente se aprobó el Reglamento de dicho Cuerpo.

Y en el artículo 1° del mismo se estableció:

"...Los miembros del Consejo serán elegidos y designados a propuesta de las instituciones y jurisdicciones que la integran, **permanecerán en esta función hasta tanto las mismas comuniquen su retiro o reemplazo...**".

Aún cuando tal como ya he manifestado la vía pertinente para determinar el procedimiento de selección y reemplazo del representante de las ONG ambientalistas debe ser el dictado de un decreto, no cabe duda que ante su ausencia y la previsión - aunque incompleta - de dichos aspectos en el Reglamento interno del Consejo Provincial del Medio Ambiente, al menos transitoriamente el procedimiento previsto en este último debería respetarse; sin embargo ya se observará que ello no ha ocurrido.

ES COPIA FIEL


PABLO RAUL ZOLTANI

Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable

En su Nota N° 00300 Letra: S.R.N. el Subsecretario de Recursos Naturales ha informado que "... A la fecha de la última reunión del año 1999 del Consejo Provincial del Medio Ambiente el representante en el mismo de las organizaciones no gubernamentales (ONG) ambientalistas era la A.U.S. Graciela Ramacciotti perteneciente a la Asociación Finisterrae..." (pto. 3); fs. 138).

En atención a lo expresado por el Sr. Subsecretario y, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento del Consejo Provincial del Medio Ambiente, en principio la ASOCIACION FINISTERRAE, ahora FUNDACION FINIS TERRAE - cuestión a la que más adelante me referiré -, debería ser la representante de las ONG ambientalistas ante el nombrado Cuerpo, salvo que las ONG ambientalistas hubieran dispuesto su "retiro o reemplazo".

Veamos seguidamente lo que ha ocurrido.

Ya se ha transcripto el párrafo de la Nota N° 617/00 Letra: S.R.N. del Sr. Subsecretario de Recursos Naturales en la que afirma que las reuniones del Consejo Provincial del Medio Ambiente comenzaron a realizarse a partir del mes de agosto del año 2.000.

Es así que el 15 de agosto de dicho año se realiza la primer reunión en la que según surge de la copia autenticada de fs. 121 no participó la FUNDACION FINIS TERRAE, pero sí otra ONG ambientalista, concretamente MAS III MILENIO, representada por el Ing. RUMIS según se indica en el Acta.

Y es en dicha reunión en la que el Ing. HAVELKA, Subsecretario de Recursos Naturales, **"...propone llamar a reunión extraordinaria con el objeto de determinar la confirmación de los representantes del Consejo de acuerdo a lo establecido en la Ley 55 de Medio Ambiente. Esta reunión se propone para el día 31 de agosto del corriente a las 11.30 hs.. Se somete a votación y se aprueba por unanimidad..."** (fs. 122).

Dicha propuesta y el acompañamiento de todos los presentes en la reunión resulta inaceptable e incomprensible.

Ello por lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

5



ES COPIA FIEL

PABLO RAÚL ZILIANI
Oficial Principal

Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO

1. Al presentar la propuesta el Ing. HAVELKA no expuso argumento alguno, ya sea fáctico o jurídico - la mera cita de la ley pcial. N° 55 resulta insostenible -, que otorgara un mínimo sustento a la misma;
2. De la lectura del Acta, que en lo pertinente ha sido transcripta, surge que no ha quedado asentada la existencia de debate alguno a través del cual se hubieran expuesto argumentos fácticos o jurídicos que permitieran justificar mínimamente la propuesta del Ing. HAVELKA y el acompañamiento de los restantes participantes de la reunión;
3. Obviamente el procedimiento propuesto lejos se encuentra del previsto en el artículo 1° del Reglamento del Consejo Provincial del Medio Ambiente, esto es el de quienes justamente aprobaron la propuesta efectuada por el Ing. HAVELKA;
4. Considerando lo ya expuesto en cuanto a que hasta la última reunión anterior la representante de las ONG ambientalistas era la FUNDACION FINIS TERRAE y que "...A la fecha de la última reunión del año 1999 del Consejo Provincial del Medio Ambiente el representante en el mismo de las universidades que desarrollan actividades de tipo ambientalista en la provincia era el Dr. Jorge Calvo en carácter de titular y el Lic. Gabriel Koremblit en carácter de suplente, representando a la Sede Ushuaia de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco..." (Nota N° 003/01 LETRA: S.R.N.; fs. 138); a lo que debe sumarse las Instituciones y Organizaciones que fueron convocadas para la "reunión" del día 15 de agosto; no se comprende como sesionó el Consejo pues todo indicaría que sólo había representación, obviamente en legal forma, de tres de las Instituciones y Organizaciones indicadas en el artículo 99 de la ley pcial. N° 55 (Poder Ejecutivo Provincial; Municipalidad de Río Grande y Municipalidad de Ushuaia).

En síntesis, las razones precedentemente expuestas constituyen razón suficiente para quitar toda validez a lo resuelto en la "reunión" del 15 de agosto de 2.000.

ES COPIA FIEL


 PABLO RAÚL SULLIANI
 Oficial Principal
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FUNDACION FINIS TERRAE

Antes de proseguir con el análisis de la cuestión, entiendo pertinente formular una observación con relación a las notificaciones efectuadas a los fines de concretar la "reunión" del Consejo el día 15 de agosto de 2000.

Las notificaciones efectuadas a tal fin obran a fs. 72/7 y 98 (fueron adjuntadas a la Nota N° 844/00 Letra: S.R.N. suscripta por el Sr. Subsecretario de Recursos Naturales), y de las mismas se desprende que por Nota Múltiple N° 328/00 LETRA: S.R.N. se convocó a reunión del Consejo Provincial del Medio Ambiente el día 15 de agosto a las 11.00 hs. en la Delegación Río Grande de la Subsecretaría de Recursos Naturales, a la Municipalidad de Ushuaia (fs. 72); Municipalidad de Río Grande (fs. 73); Comuna de Tolhuin (fs. 74); Legislatura Pcial. (fs. 75); Centro Austral de Investigaciones Científicas - en adelante C.A.D.I.C.- (fs. 76); Fundación Finis Terrae (fs. 77) y la Universidad Nacional de la Patagonia (fs. 98); esto es a todas aquellas Instituciones y Organizaciones que todo indica hasta entonces tenían calidad de integrantes del Consejo Provincial del Medio Ambiente.

Al respecto lo que resulta llamativo y a la vez inaceptable es que en el caso de la FUNDACION FINIS TERRAE no obstante ser la Nota Múltiple de fecha 20 de julio de 2.000 y haber "salido" de la Subsecretaría de Recursos Naturales el 21 del mismo mes y año, recién fue notificada el día 14 de agosto de 2.000.

Esto es que la Administración demoró **VEINTICINCO (25) días** para efectuar la notificación de la convocatoria de lo que pretendía ser la **primer reunión del año (agosto 2.000)**, lo que de por sí es inaceptable, con el agravante de que la notificación se realiza tan solo un día antes de una reunión a efectuarse, por otra parte, en Río Grande (esto último considerando que la FUNDACION FINIS TERRAE tiene sede en la ciudad de Ushuaia), y en la cual el Sr. Subsecretario de Recursos Naturales iba a plantear nada menos que aprobar una convocatoria a reunión para "confirmar" los representantes del Consejo.

También es dable señalar que de la documentación arrimada no surge que haya existido notificación con relación a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI

Oficial Principal

Div. Registro, Despacho, Contable

Técnica y Servicios

FISCALIA DE ESTADO

convocatoria a reunión a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (en adelante U.T.N.) y a MAS III MILENIO, las que no obstante ello participaron en la "reunión" del 15 de agosto y, sorprendentemente, habrían sido consideradas a los fines del quórum de la misma.

Efectuadas las consideraciones precedentes, seguidamente he de referirme a la "reunión" del Consejo Provincial de Medio Ambiente realizada el día 31 de agosto de 2.000.

Con relación a la misma es dable señalar en primer término que no obra notificación de la convocatoria a reunión más que al C.A.D.I.C., la FUNDACION FINIS TERRAE y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA, que no habían participado de la reunión del 15 de agosto, pero:

1. No obstante haberse resuelto la convocatoria a reunión para el día 31 de agosto de 2.000, en la "reunión" del 15 del mismo mes y año, la notificación de ello se realizó **TAN SOLO UN (1) DIA** antes (ver Notas N° 144; 145 y 146 de fs. 78/80) lo que resulta inaceptable;
2. Insólitamente en la convocatoria a reunión no se indicó en forma expresa que el objeto de la misma era **nada menos que la indebida pretensión de "ratificar" los integrantes del Consejo.**

A fs. 123/4 obra copia autenticada del Acta correspondiente a la reunión del día 31 de agosto de 2.000.

Una primera cuestión a considerar es si en la misma hubo o no quórum, cuestión sobre la que aparentemente existirían diferencias en el seno del Consejo.

En efecto, teniendo en cuenta que el artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo establece que el mismo "...sesionará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros", pareciera que existen disidencias en cuanto a si ello hace necesario la presencia de 4 o 5 integrantes del Cuerpo.

Sobre el particular sólo he de puntualizar que, de ser ciertas las diferencias de criterio, resulta incomprensible que quienes

ES COPIA FIEL


PABLO HAVELKA ZULIANI
 Oficial Principal
 Jiv. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALÍA DE ESTADO

tienen a su cargo aprobar su propio reglamento emitan normas sobre aspectos de escasa complejidad, que puedan derivar en diferencias de interpretación, más aún cuando existen alternativas que evitarían toda duda sobre el tema.

Por tal motivo se sugiere que, reitero, de efectivamente existir disidencias en la interpretación del artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Provincial del Medio Ambiente, a la brevedad se modifique el mismo, indicando expresamente que el quórum se logrará con X cantidad de miembros, con lo cual se evitaría todo tipo de discusión sobre el particular.

Efectuadas las consideraciones precedentes he de adentrarme en lo que fue el objeto de la reunión del día 31 de agosto de 2.000 y lo allí resuelto.

En la respectiva Acta se lee:

"...Por iniciativa del Ing. Pablo HAVELKA se sugiere definir cuales son los representantes ante el Consejo de institutos de investigación científica, universidades y ONG ambientalistas, se aprueba que serán representantes ante el Consejo, el Centro Austral de Investigaciones Científicas, la Universidad Tecnológica Nacional y la "Asociación Medio Ambiente Sustentable para el tercer milenio" respectivamente que han sido las asistentes a las dos convocatorias realizadas... El Ing. Walter DALPIAZ propone que la Presidencia del Consejo recaiga sobre el Subsecretario de Recursos Naturales y la Secretaría sobre el representante de la ONG, luego de someter esta propuesta a votación se aprueba por unanimidad..." (fs. 123).

Con relación a lo antes transcrito cabe decir:

1. Tal como ocurriera con la "reunión" del día 15 de agosto de 2.000, al presentar el Ing. HAVELKA la propuesta de definir representantes ante el Consejo no expuso argumento alguno, ya sea fáctico o jurídico, que otorgara un mínimo sustento a la misma;
2. Además de ser inviable el procedimiento adoptado, el mismo se efectuó sin convocar a la totalidad de las Instituciones y Organizaciones



ES COPIA FIEL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

PABLO RAUL ZULTIANI
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

- interesadas, con el agravante de que las escasas notificaciones efectuadas respecto la convocatoria para tratar un tema de tanta importancia se efectuaron tan solo un día antes de la reunión y sin indicación del temario;
3. El argumento aparentemente esbozado de que las designaciones se efectúan por haber sido dichas Instituciones y Organización las "**...que han sido las asistentes a las dos convocatorias realizadas...**" (lo que no es totalmente correcto pues el C.A.D.I.C. no estuvo en la del día 15 de agosto) resulta **INSOSTENIBLE, no sólo desde el punto de vista legal, sino también a la luz de los antecedentes fácticos del asunto** (vgr: ver notificaciones referidas a la convocatoria).

En síntesis, lo hasta aquí expuesto constituyen sólidas e irrefutables razones para sostener que la designación el día 31 de agosto de 2.000 de MAS III MILENIO como representante de las ONG ambientalistas ante el Consejo Provincial del Medio Ambiente carece de toda validez, situación en la también se encuentra la designación de la U.T.N. como representante de las universidades que desarrollan actividades de tipo ambientalista en la Provincia.

Aún cuando lo ya desarrollado resulta suficiente para descalificar toda pretensión de que MAS III MILENIO sea la representante de las ONG ambientalistas ante el Consejo Provincial del Medio Ambiente, debo decir que existen otros elementos que refuerzan dicha conclusión.

En su Nota N° 617/00 Letra: S.R.N. de fecha 18 de octubre de 2.000 el Sr. Subsecretario de Recursos Naturales esboza la idea de que teniendo en cuenta que la FUNDACION FINIS TERRAE es una persona distinta a la ASOCIACION FINIS TERRAE, que es la que fuera oportunamente designada representante de las ONG ambientalistas, ningún derecho tendría de arrogarse dicha representación.

Ello lo expresa, en forma algo confusa, con los siguientes términos:

"...Con respecto a la representación de las ONG ambientalistas por parte de la Asociación Finisterrae (Per. Juríd. N° 70 Dom.

ES COPIA FIEL


 PABLO RAUL ZOLIANI
 Oficial Principal
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALÍA DE ESTADO

Teuk 882 Ush.), entiendo que no cuenta actualmente con validez, por tratarse de una persona jurídica distinta a la Fundación Finisterrae (Pers. Juríd. N° 571 Ap. Postal 164 Ush.)..." (fs. 16).

Debo decir sobre el particular que aún cuando la interpretación transcripta se presenta como razonable, la misma contrasta abiertamente con lo actuado por la Subsecretaría de Recursos Naturales y por el propio funcionario - Ing. HAVELKA - que la esboza. A mayor abundamiento, más adelante se verá que existe otro hecho más reciente que avalaría la representatividad actual de la FUNDACION FINIS TERRAE.

Y como prueba concluyente del contraste al que hago referencia valen estas dos observaciones:

1. El 14 de abril de 2.000 el Ing. HAVELKA suscribe la Nota Múltiple N° 117/00 LETRA: S.R.N. - fs. 66 - a través de la cual expresa las razones que habrían impedido la convocatoria a reunión del Consejo Provincial del Medio Ambiente, haciendo llegar las disculpas por ello e informando que al menor tiempo posible se realizaría la convocatoria; como así también solicitando la remisión a la Subsecretaría de Recursos Naturales de los datos del representante "de esa institución" (titular y suplente). Dicha nota está dirigida al "**SR. REPRESENTANTE FUNDACION FINIS TERRAE ANTE EL CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE**"!!!, debiendo destacar que conforme a la documentación arrimada por la Subsecretaría de Recursos Naturales fue la única ONG ambientalista a la que se le remitió dicha nota (aquí cabe agregar que la inscripción del acta mediante la cual se aprueba la fusión de la ASOCIACION FINIS TERRAE y la FUNDACION FARO bajo la denominación de FUNDACION FINIS TERRAE se produjo el 21 de septiembre de 1999, conforme surge de la documental de fs. 29);
2. La NOTA MULTIPLE N° 328/00 LETRA: S.R.N. suscripta por el Ing. HAVELKA que obra a fs. 77 a efectos de convocar a la 1° reunión del Consejo Provincial del Medio Ambiente del año 2.000, concretamente para el día 15 de agosto, esta dirigida a la "SRA. GRACIELA RAMACCIOTTI **FUNDACION FINIS TERRAE**", correspondiendo puntualizar que, de acuerdo a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

Pablo Raúl Zuiliani
PABLO RAÚL ZUILIANI
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

documentación arrojada por la Subsecretaría de Recursos Naturales, fue la única ONG ambientalista a quien se le efectuó dicha notificación.

Por otra parte es dable remarcar que aún en el supuesto de que la interpretación que a fs. 16 esbozara el Sr. Subsecretario de Recursos Naturales fuera correcta, ello de ninguna manera avala la indebida designación de la ONG ambientalista MAS III MILENIO, insólitamente acompañada por los representantes de otras Instituciones.

Expuesto lo precedente, he de referirme al otro hecho más reciente que en principio podría considerarse un aval de la representatividad actual de la FUNDACION FINIS TERRAE.

En tal sentido debo decir que en respuesta al primer requerimiento efectuado por este organismo de control, el día 18 de octubre de 2.000 el Sr. Subsecretario de Recursos Naturales informó que "... Por otra parte y en relación a los representantes de las Universidades y de las ONG ambientalistas, se propondrá en la próxima reunión la realización de una asamblea en la cual participen la totalidad de las instituciones a los fines de que a través de la misma, estas designen a sus representantes..." (Nota N° 617/00 Letra: S.R.N.; fs. 16), lo que constituyó, afortunadamente, un profundo cambio en cuanto al accionar hasta entonces desarrollado, y evidentemente, un reconocimiento del mencionado funcionario de que la designación que en la reunión del día 31 de agosto de 2.000 había recaído en MAS III MILENIO carecía de toda validez.

En efecto, si la Subsecretaría consideraba que correspondía elegir un nuevo representante de las ONG ambientalistas - y aparentemente también, aunque desconociendo los motivos, de las universidades que desarrollan actividades de tipo ambientalista en la provincia -, aún cuando lo correcto debiera ser establecer la reglamentación pertinente y en dicho marco elegir los respectivos representantes, ante tal carencia, convocar a todas las Instituciones vinculadas a ambas áreas resultaba un procedimiento mucho más aceptable y notoriamente alejado de las insólitas designaciones, carentes de toda validez, efectuadas en la reunión del día 31 de agosto de 2.000.

ES COPIA FIEL


 PABLO RAUK
 Oficial Principal
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALÍA DE ESTADO

Y ha sido bajo dicho procedimiento que, según surge del Acta de la Comisión Provincial del Medio Ambiente de fecha 12 de diciembre de 2.000 (fs. 127), en principio la mayoría de las ONG ambientalistas se habrían expedido a favor de la FUNDACION FINIS TERRAE como su representante ante el citado Cuerpo (ver además documental de fs.40; 41/9 y 50/4).

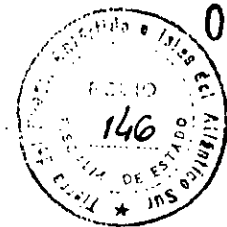
Sobre este último proceso entiendo pertinente hacer una breve observación con relación a lo actuado en el ámbito del Departamento de Fiscalización de Entes sin fines de lucro de la Inspección General de Justicia, que pudo o puede tener incidencia en el proceso de designación de la ONG ambientalista antes referido y en el futuro.

En tal sentido no puedo dejar de señalar las dudas que plantea las diferencias de contenido de las Notas N° 793/00 Letra: I.G.J. de fs. 133 y la Nota N° 1110/00 Letra: D.E.S.F.L.I.G.J. de fs. 54 - ver también Nota N° 981/00 LETRA: I.G.J. de fs. 40 - ambas suscriptas por el Jefe del Departamento antes citado, Sr. Angel AVANZATO.

Ello así porque en tanto en la primera de las notas se enumeran SIETE (7) entidades y no se hace indicar en cada caso si la entidad se encuentra en situación regular o irregular, no obstante la relevancia que dicha información podría tener, tal como lo indica el 2° párrafo de la Nota N° 793/00 Letra: I.G.J. (fs. 133); en la segunda se enumeran NUEVE (9) entidades y sí se indica en cada caso la situación en que se encuentra la entidad.

Entiendo que no se necesitan mayores explicaciones para comprender la importancia que la exactitud de dichos datos posee, pues por ejemplo la omisión de algunas ONG ambientalistas (ver Nota N° 812/00 Letra: S.R.N. de fs. 33), puede ser determinante para que la elección de la que represente a las mismas recaiga en una u otra.

En cuanto a la situación irregular de alguna de ellas, lamentablemente al no haberse regulado en debida forma, esto es por vía reglamentaria el proceso de selección de las ONG ambientalistas, ello podría suscitar controversias en cuanto a si las mismas están habilitadas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

PABLO ZULIANI

Oficial Principal

Div. Registro, Despacho, Contable

Técnica y Servicios

FISCALIA DE ESTADO

tanto para elegir a su representante ante el Consejo Provincial del Medio Ambiente, como para ser elegidas con dicho carácter.

De lo expuesto se revela nuevamente - y existen otros aspectos no abordados en el presente dictamen que lo demuestran - la necesidad de que a la mayor brevedad se dicte el decreto que reglamente distintas cuestiones vinculadas al Consejo Provincial del Medio Ambiente, sin perjuicio de no hacerlo respecto aquellas que sí son materia de un Reglamento Interno.

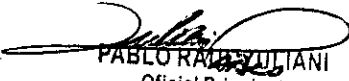
Asimismo deberá efectuarse la investigación pertinente a efectos de saber si existen razones que justifiquen las diferencias en la información suministrada por la Inspección General de Justicia, y en su caso adoptar las medidas que correspondan.

En síntesis y para finalizar, de la información y documentación colectada surge que las designaciones efectuadas en la reunión del 31 de agosto de 2.000 de MAS III MILENIO y la U.T.N. como representantes ante el Consejo Provincial del Medio Ambiente de las ONG ambientalistas y las universidades que desarrollan actividades de tipo ambientalista en la provincia respectivamente, carecen de toda validez.

Asimismo de los antecedentes arrojados surge que, en principio, la FUNDACION FINIS TERRAE habría sido elegida por la mayoría de las ONG ambientalistas a efectos de ser su representante ante el Consejo Provincial de Medio Ambiente, aunque es dable aclarar que dicho proceso no se encontraría finalizado como así tampoco oficializada la elección de la citada Organización.

Aquí es dable señalar que el suscripto entiende que si bien el procedimiento adoptado resulta mucho más aceptable que el insólitamente utilizado en agosto de 2.000, tampoco el mismo resulta el más apropiado, pues lo correcto sería dictar la pertinente reglamentación sobre la materia, y recién en base a las reglas claras allí establecidas, proceder a la selección del representante de las ONG ambientalistas, como así también de las universidades que desarrollan actividades ambientalistas en la provincia.

ES COPIA FIEL



 PABLO RAMÍREZ YULIANI
 Oficial Principal
 Div. Registro, Despacho, Contable
 Técnica y Servicios
 FISCALÍA DE ESTADO

Por último resta exhortar a una pronta regularización en la integración y funcionamiento del Consejo Provincial del Medio Ambiente; como así también a que la totalidad de sus integrantes realicen un estricto acatamiento de las normas legales y reglamentarias.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Secretario de Desarrollo y Planeamiento; al Sr. Subsecretario de Recursos Naturales; al Consejo Provincial del Medio Ambiente y a la denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 01 /01.-

Ushuaia, 15 ENE 2001


 VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur